

17784

**RESOLUCION de 31 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Zaragoza, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.**

Con fecha 31 de julio de 1984 se ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente de expropiación forzosa referente a fincas afectadas por el proyecto de "Mejora de trazado. CN 232, puntos kilométricos 38,370 al 38,720". Programa de Seguridad Vial. Termino municipal de Luceni.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todas las formalidades reglamentarias, sin que por

otra parte se hayan formulado alegaciones en la información pública practicada.

Esta Dirección Provincial, en base a la Ley de Expropiación Forzosa y competencias que le atribuye el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas que figuran en relación anexa.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación.»

Lo que se publica a los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 31 de julio de 1984.—El Director provincial accidental, Salvador Gómez Remón.—10 554-E.

## RELACION ANEXA

Numero de finca en el expediente	Término municipal	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	Luceni .....	Don José San Naya ... ..	10	8	Cereal seco ... ..	1.840
2	Luceni .....	Don Tomás Andía Gonzalo ... ..	10	9	Cereal seco ... ..	480
3	Luceni .....	Herederos de don Félix Olite-Chicarp ... ..	10	10	Cereal seco ... ..	185
4	Luceni .....	Compañía Telefónica Nacional de España ... ..	—	—	Erial ... ..	155

17785

**RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 por el que se resuelve parcialmente el XVII concurso, convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, con la aprobación de 45 expedientes y subvenciones por 102.696.000 pesetas, para una inversión generada de pesetas 3.077.449.000 y creación de 359 puestos de trabajo.**

En el Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 se ha adoptado el acuerdo siguiente:

«El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, convocó el XVII concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del polo de desarrollo de Oviedo.

Por el Real Decreto 3326/1983, de 28 de diciembre, ha sido prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho polo hasta el día 31 de diciembre de 1984.

El artículo cuarto del Real Decreto 3381/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este acuerdo expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV las peticiones que han sido estimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 1984, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada

uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo le será reconocido en cada resolución individual que se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del presente acuerdo a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del presente acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto 1349/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establece.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejería de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias las condiciones generales y especiales de cada resolución con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación c

aplicación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 6.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito citrado en

la sección 17.ª «Obras Públicas» y Urbanismo», concepto 08 771 del vigente presupuesto.»

Lo que se hace público a los oportunos efectos.  
Madrid, 1 de agosto de 1984.—El Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35.2.º del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI

ANEXO II

Número expediente	Empresa	Localización	Beneficios
10/430	Alperi y Cuesta, S. A. (a constituir)	Noreña	A (9 por 100 de subvención).
10/497	Unión Carbide Ibérica, S. A.	Gijón	A (sin subvención).
10/507	La Voz de Asturias, S. A.	Oviedo	B (5 por 100 de subvención).
10/508	Marta de los Angeles Amor Fernández Fernández	Mieres	A (12,50 por 100 de subvención).
10/518	Maderas Ferreira, S.A.	Castropol	A (11,50 por 100 de subvención).
10/520	Hermanos Nuño, S. A.	Siero	A (10 por 100 de subvención).
10/526	Ramón González Menedez	Avilés	A (3 por 100 de subvención).
10/542	Teisti, S. A.	Gijón	A (5 por 100 de subvención).
10/549	Asturman, S. A.	Llanera	A (10 por 100 de subvención).
10/555	José Froilán Álvarez Álvarez	Llanera	A (11,50 por 100 de subvención).
10/556	Andrés Cajejo Alonso	Cudillero	A (9 por 100 de subvención).
10/557	José Ramón Arce Suárez	Villaviciosa	A (11,50 por 100 de subvención).
10/562	Cofradía de Pescadores Virgen de la Soledad	Gijón	A (9 por 100 de subvención).
10/565	Pravianá de Maderas, S. A.	Pravia	A (10,50 por 100 de subvención).
10/566	Hermánio Moran Fernandez	Gijón	A (12,50 por 100 de subvención).
10/568	Sulustiano Martínez Martínez	Avilés	A (8 por 100 de subvención).
10/569	Industrias Micro, M. D. F.	Langreo	A (7 por 100 de subvención).
10/572	Juan José García Barbon	Corvera-Asturias	A (10 por 100 de subvención).
10/574	La Tahona, S. A.	Oviedo	A (10 por 100 de subvención).
10/576	Coop. Alta Sierra de Tineo, S. L. (a constituir)	Tineo	A (10 por 100 de subvención).
10/578	Asturpán, S. A.	Gijón	A (8 por 100 de subvención).
10/581	Luciano Antuña Castaño Odan, S. A.	Llanera	A (10 por 100 de subvención).
10/583	Enrique Vera Santoveña	Llanera	A (12,50 por 100 de subvención).
10/584	Comercial Asturiana de Derivados del Cemento, Sociedad Anónima	Gijón	A (7 por 100 de subvención).
10/586	Forjados Puga, S. A.	Gijón	A (8 por 100 de subvención).
10/587	Vicente García Llana	Llanera	A (10 por 100 de subvención).
10/588	Enrique Álvarez Arias	Mieres	A (12,50 por 100 de subvención).
10/590	Aladino Rodríguez Rodríguez	Langreo	A (12,50 por 100 de subvención).
10/593	Cofradía de Pescadores Virgen de las Mareas	Avilés	A (10 por 100 de subvención).
10/594	Silices La Cuesta, S. L.	Salas	A (3 por 100 de subvención).
10/595	Sociedad Panificadora de Nava, S. L.	Oviedo	A (9 por 100 de subvención).
10/597	José González García	Degaña	A (10,50 por 100 de subvención).
10/598	Coop. Mecánica Fabricados Comeña, S. C. L.	Carreño	A (10 por 100 de subvención).
10/600	La Firma de Plata, S. A.	Llanera	A (12,50 por 100 de subvención).
10/610	Artemio Gerardo Martínez Álvarez	Mieres	A (12,50 por 100 de subvención).
10/611	Compañía Asturiana de Bebidas Caseosas, S. A.	Siero	A (2 por 100 de subvención).
10/613	José Rodríguez Rodríguez	Cangas de Narcea	A (7,50 por 100 de subvención).
10/614	Bel Asturias, S. A., y Belisa, S. A.	Luarca	A (5 por 100 de subvención).
10/619	Inversiones Portobello, S. A.	Cudillero	A (8 por 100 de subvención).
10/623	Luis Ríos Carballal	Navia	A (10 por 100 de subvención).
10/631	Ventura Mesa Menéndez	Oviedo	A (10 por 100 de subvención).
10/633	Congelados Principado, S. A.	Siero	A (10 por 100 de subvención).
10/640	José Sahagún Nieto	Avilés	A (10 por 100 de subvención).
10/641	Justo García Arango	Cudillero	A (10 por 100 de subvención).
10/643	Control de Hornicones y Suelos, S. A.	Siero	A (4 por 100 de subvención).

ANEXO III

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación revisada
10/388	Mantequeras Arias, S. A.	A y 10 por 100 de subvención sobre pesetas 80.816.250 y ocho puestos de trabajo.	A y 10 por 100 de subvención sobre pesetas 47.218.732 y ocho puestos de trabajo.
10/496	Maderas del Caudal, S. A.	A y 15 por 100 de subvención sobre pesetas 48.000.000 y 20 puestos de trabajo.	La misma, autorizando la sustitución de elementos de transporte.